

Obligaciones Fiscales de los Trabajadores Independientes Frente al Impuesto de Renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Presentado por

Marinella Ramírez Ramos

Yeison Stiven Marulanda Orozco

Asesor

John Fredy Arango Gaviria

Institución Universitaria de Envigado

Facultad de Ciencias Empresariales

Programa Contaduría Pública

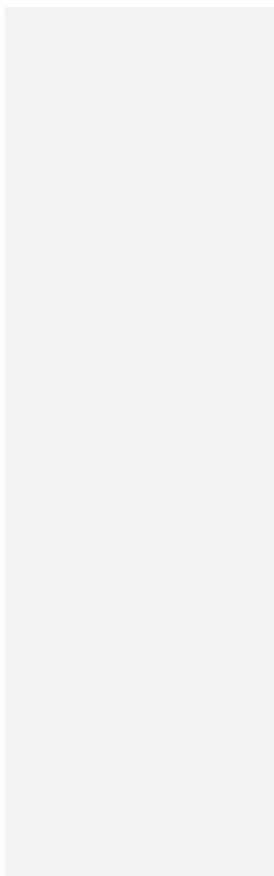
Envigado

2019

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	6
Resumen.....	6
Palabras claves	6
Abstract	7
Keywords.....	7
Planteamiento del problema.....	7
Justificación.....	9
Objetivos	10
Objetivo general.	10
Objetivos específicos.	10
Diseño Metodológico	10
Marco Referencial.....	11
Antecedentes	11
Referentes Marco Teórico.....	12
Declaración de renta y complementarios para personas naturales.....	13
Cedula general: renta de trabajo, de capital y no laboral.....	13
Ingresos de la cedula general Art 335 ET.	13
Ingresos no constitutivos de renta.....	13
Deducciones especiales:	17
Rentas exentas:.....	19
Depuración cedula general	22
Rentas de trabajo + rentas de capital + rentas no laborales.	22
Costos y gastos atribuibles a las rentas de capital y laboral:.....	24
Cedula de pensiones.....	25
Cedula de dividendos y participaciones	26
Impuesto al valor agregado. (IVA).....	27
Elementos del IVA.....	28

Determinación del IVA.....	28
Art 437 del ET:.....	29
Responsables del impuesto:.....	29
Periodo gravable del impuesto sobre las ventas Art 600 ET:.....	30
Obligaciones y características.....	31
No responsables del impuesto:	31
Art 86 ET Prohibición de tratar como costo el impuesto a las ventas:.....	33
Resultados	33
Guía de obligaciones fiscales para los trabajadores independientes.	34
Normograma.....	49
Cronograma.....	84
Conclusiones.....	85
Referencias Bibliográficas.....	86
Anexo.....	88
Encuesta	88

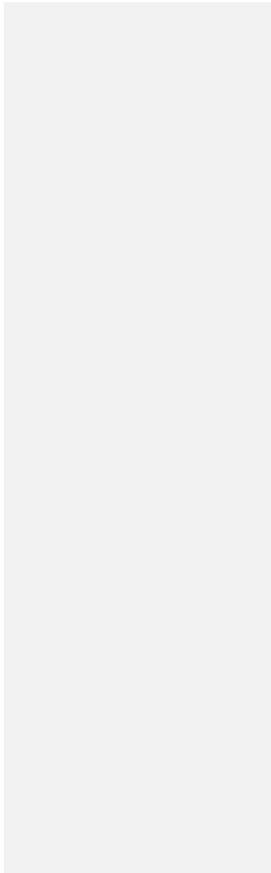


Lista de Figuras

Figura 1. Asignación de citas.....	34
Figura 2. Solicitar cita.....	34
Figura 3. Formulario.....	35
Figura 4. Solicitar.....	35
Figura 5. Cuadro emergente.....	35
Figura 6. Inscripción o actualización del RUT, persona natural.....	36
Figura 7. Calendario para agendar fecha.....	36
Figura 8. Confirmación de cita.....	36
Figura 9. Inscripción al RUT.....	37
Figura 10. Inscripción al RUT.....	37
Figura 11. Inscripción al RUT.....	38
Figura 12. Libro fiscal de registros.....	39
Figura 13. Inscripción a Cámara y Comercio.....	39
Figura 14. Datos del establecimiento de comercio.....	40
Figura 15. Costo de la constitución de la compañía.....	40
Figura 16. Información importante.....	41
Figura 17. Realizar el pago de la seguridad social.....	42
Figura 18. Formulario de datos personales.....	42
Figura 19. Liquidación de la seguridad social.....	43
Figura 20. Portal transaccional de la DIAN.....	44
Figura 21. Ingreso de usuario.....	44
Figura 22. Seleccionar el formato.....	45
Figura 23. Formulario 210.....	46
Figura 24. Diligenciar y presentar.....	46
Figura 25. Portal transaccional.....	46
Figura 26. Ingreso de usuarios.....	47
Figura 27. Formulario 300.....	48
Figura 28. Diligenciar y presentar.....	48
Figura 29. Declaración de Renta y Complementarios.....	89
Figura 30. Declaración de IVA.....	90

Lista de Tablas

Tabla 1. Obligaciones fiscales de los trabajadores independientes.....83
Tabla 2. Cronograma de Actividades.....84
Tabla 3. Presupuesto Total del Trabajo.....85



Introducción

En Colombia las personas que se encuentran bajo la modalidad de trabajador independiente y aquellas que quieran ser parte de este grupo deberán cumplir con ciertos requisitos fiscales al momento de presentar sus obligaciones tributarias, esto será aclarado e identificado en el transcurso del trabajo, ya que la no presentación e incumplimiento de estas darán lugar a una imposición de sanciones y multas, lo cual se presenta por la no claridad, puesto que los trabajadores independientes deberán pagar por cuenta propia estos tributos que son impuestos por el estado y de obligatorio cumplimiento en Colombia.

Cabe resaltar que este trabajo es de suma importancia para aquellas personas que quieran ejercer su actividad comercial como independiente en Colombia y no tengan claridad sobre la presentación, el pago e importancia de dichos tributos. Se desarrollará a través de una guía donde quedaran plasmados cada uno de los pasos a seguir, ya que la información de estas obligaciones está distribuida en varios medios de comunicación.

Resumen

Este trabajo describe las obligaciones fiscales que existen en Colombia para aquellos trabajadores independientes que están obligados a presentar y contribuir con los tributos establecidos por la ley. Primero se abarcan los parámetros para definir a un trabajador independiente, dando paso a recopilar información que se considera indispensable para dichos trabajadores y adicional a esto una guía de procedimientos con el fin de evitar sanciones y problemas a aquellos que no cuentan con los conocimientos necesarios al respecto.

Palabras claves: Obligaciones fiscales, trabajadores independientes, impuesto de renta, IVA.

Abstract

This research explores the tax obligations that exist in Colombia for those independent workers who are required to present and contribute with the taxes established by law. First, the parameters for defining an independent worker are covered, giving way to gathering information that is considered essential for these workers and in addition to this a procedural guide in order to avoid sanctions and problems for those who do not have the necessary knowledge to respect.

Keywords: Fiscal obligations, independent workers, income tax, IVA.

Planteamiento del problema

Este trabajo tendrá su enfoque en los trabajadores independientes en Colombia, donde las personas que se encuentran bajo esta calidad y aquellas que quieran ser parte de este grupo deberán cumplir con ciertos requisitos fiscales al momento de presentar sus obligaciones tributarias.

Los trabajadores independientes se definen como aquellas personas naturales que realicen una actividad económica o presten sus servicios de manera personal y por cuenta y riesgo propio, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral. Art. 2°. Decreto 2800 de 2003.

En un mundo tecnológico como el de ahora, que posibilita la comunicación y desarrollo de diferentes actividades desde cualquier lugar del mundo, el aumento de trabajadores independientes en los últimos años es notorio, la necesidad de dichos trabajadores de cumplir con las obligaciones fiscales que poseen como independientes es innegable, así como también la desinformación de algunos.

Este trabajo brindara un conocimiento acerca de las sanciones que reciben estos trabajadores independientes por la inadecuada presentación de sus tributos, además de la falta

de interés en aprender y conocer cómo se ejecutan o como se tributa correctamente según la norma, esto es dado a las constantes actualizaciones de las normas, leyes y decretos, la poca claridad de las mismas, y el poco tiempo de asesoría que tienen, puesto que se enfocan en desempeñar su profesión de la forma más adecuada posible que se olvidan de las obligaciones tributarias que les corresponde, por eso es que en la actualidad los entes regulatorios y de control como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) quienes se encuentra realizando sistemas preventivos para evidenciar estas fallas y proceder con la respectiva sanción a estos trabajadores independientes.

Dentro del cuerpo de este trabajo se realizará una guía donde estarán reflejadas las obligaciones fiscales de los trabajadores independientes, estas son: como se inscribe en el Registro Único Tributario (RUT), como se presenta la declaración de renta, como se presenta la declaración de Impuesto al Valor Agregado (IVA), como se inscribe, presenta y paga el independiente la seguridad social, como se inscribe en la cámara de comercio.

Observando el desconocimiento de la presentación de la declaración de renta y complementarios, por la incertidumbre de saber si deben o no presentar la declaración de este impuesto, además de llegar a entender que tipos de costos y deducciones se pueden imputar según la norma. Igualmente, frente al IVA, la falta de conocimiento en saber si los productos o servicios que prestan estas personas son gravados, excluido o exentos, además de saber si son o no responsables del IVA y desconocer que tipos de sanciones acarrea él no presentar adecuadamente el impuesto del valor agregado, es así que surge el problema de ¿Cuáles son las obligaciones fiscales que debe tener en cuenta un trabajador independiente, al momento de tributar el impuesto sobre la renta y complementarios e IVA?

Entendiendo que los impuestos son un sistema de recaudo establecido por el gobierno en aras de mejorar el desarrollo continuo de la sociedad colombiana, con la finalidad de cumplir con el presupuesto Nacional, para suplir el gasto público.

Además de las constantes actualizaciones en el sistema tributario las cuales han ayudado para que la reglamentación cada vez sea más completa y con menos vacíos, sin embargo, se ha hecho de más difícil comprensión para los independientes acarreando esté, gran variedad de tipo de sanciones y requerimientos por parte tanto de la DIAN como de la UGPP.

Justificación

En la actualidad los trabajadores independientes cada vez son más, quienes avanzan en el desarrollo de sus actividades laborales cotidianas, y los requerimientos y sanciones por las diferentes entidades estatales regulatorias han aumentado por la incorrecta declaración y presentación de sus obligaciones tributarias, dichas entidades como la DIAN, la UGPP, las cámaras de comercio, municipios, entre otras entidades se encuentran hoy en día implementando constantes actualizaciones y mejoras a sus sistemas de control y regulación para evitar la evasión de impuestos y demás obligaciones tributarias.

Este trabajo es de suma importancia para aquellas personas que quieran ejercer su actividad comercial como independiente y no tengan claridad sobre la presentación, el pago e importancia de dichos tributos a través de una guía con la cual se pretende recopilar toda la información donde quedaran plasmados los pasos a seguir para el cumplimiento de las obligaciones, ya que la información se encuentra distribuida en diferentes medios de comunicación.

Teniendo en cuenta que las diferentes entidades estatales encargadas de la vigilancia y el control han puesto de su parte en la facilitación por medio de sistemas virtuales

establecidos clasificadamente para cada tipo de trabajador para agilizar y facilitar la presentación de las declaraciones y además para disminuir las sanciones y requerimientos que se han venido presentando.

Contemplado lo anterior, los trabajadores independientes también deben aportar por su parte y no solo tener en cuenta la rentabilidad y estabilidad de su negocio o servicio si no también debe tener muy presente las obligaciones tributarias que acarrea por ejercer su profesión en Colombia. Se busca con este trabajo la manera de facilitarle al independiente por medio de una guía que simplifique la comprensión y la ejecución al momento de presentar estas declaraciones.

Objetivos

Objetivo general.

Identificar las obligaciones fiscales que debe cumplir el trabajador independiente frente al impuesto de renta e IVA

Objetivos específicos.

1. Describir las obligaciones fiscales que tiene un trabajador independiente para presentar la declaración renta e IVA
2. Ilustrar los elementos de las declaraciones de renta e IVA del trabajador independiente
3. Elaborar una guía con las obligaciones fiscales del trabajador independiente, además de un normograma con dichas obligaciones y las sanciones por su incumplimiento.

Diseño Metodológico

La metodología que se implementara en este trabajo es descriptiva y analítica, dado que la información que requiere este trabajo esta explícita en la norma colombiana, ya sean leyes,

decretos, entre otros, para corroborar y comprobar las obligaciones fiscales de todo trabajador independiente que ejerza su profesión en Colombia. Este proyecto tendrá respaldo de información extraída de páginas web, Estatuto Tributario, Decretos y leyes.

Marco Referencial

Antecedentes

En la respectiva revisión bibliográfica se realizó una búsqueda de información basada en leyes y decretos estipulados por la legislación colombiana, las cuales deben cumplir los trabajadores independientes que ejerzan dicha profesión en Colombia.

Lo primero que estos deben realizar es la inscripción al registro único tributario RUT, siendo este de vital importancia para la respectiva existencia en el ente de control estatal, la DIAN.

Con la ley de financiamiento 1943 de diciembre de 2018 se evidenciaron algunos cambios en la presentación del impuesto de renta y complementarios para las personas naturales, clasificando los ingresos así: una cedula general que está compuesta por las rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales, una cedula a las rentas de pensiones y una cedula a los ingresos obtenidos por dividendos y participaciones.

También se debe tener presente que hay personas naturales que deben registrarse como responsables del IVA: aquellas que realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones que se plasmaran en el desarrollo del trabajo.

Este trabajo está encaminado a toda aquella persona natural que cumpla a cabalidad todos los requisitos económicos (ingresos, costos y gastos) para ser declarante, resolviendo preguntas e inquietudes tales como: las obligaciones y derechos que tienen los trabajadores independientes, el incumplimiento de estas que repercute en sanciones para estas personas y, por último, poder disfrutar de ciertos beneficios que ofrece dicha entidad recaudadora del impuesto por la aplicación de la norma

Referentes Marco Teórico

Todo trabajador independiente deberá comprender que debe cumplir por su cuenta con todas las obligaciones que el estado ordena, una vez tengan claridad sobre dichas responsabilidades puede llegar a ver ciertas inquietudes generadas por el usuario tales como: ¿Qué presentar?, ¿Qué pasa si no la presento? Entre otras; Por lo cual surge la necesidad de desarrollar este trabajo.

Comprendiendo que todo trabajador independiente es aquel que no tiene un contrato laboral, sino que goza de un contrato de prestación de servicios. Esta modalidad se desarrolla de manera autónoma en beneficio de un tercero a un precio determinado por las dos partes, su remuneración es denominada honorarios, comisiones o servicios.

El Ministerio de Hacienda en medio de sus facultades estableció en el decreto 2442 del año 2018 los requisitos o condiciones que identifican cuales son las personas naturales que deben declarar renta, entre ellos se encuentra:

- Que sus ingresos brutos sean superiores a 1.400 UVT.
- Que su patrimonio bruto exceda las 4.500 UVT.
- El consumo con tarjetas de crédito sea superior a las 1.400 UVT.
- Las compras y consumos totales durante el año excedieron las 1.400 UVT

- Las consignaciones, depósitos o inversiones fueron superiores a 1.400

UVT. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2018, p. 38.)

Las personas naturales para presentar la declaración de renta deberán aplicar el sistema de renta cedular, el cual está conformado por 3 cedulas que son:

- Cedula general
- Cedula de pensiones
- Dividendos y participaciones

Declaración de renta y complementarios para personas naturales.

Cedula general: renta de trabajo, de capital y no laboral

Ingresos de la cedula general Art 335 ET.

Para los efectos de este título, son ingresos de la cedula general los siguientes:

1. Rentas de trabajo: las señaladas en el artículo 103 de este Estatuto.
2. Rentas de capital: las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
3. Rentas no laborales: se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cedula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales. (Estatuto Tributario, 2019, p.159.)

Ingresos no constitutivos de renta

Los ingresos no constitutivos de renta tienen como finalidad favorecer a ciertos contribuyentes e incentivar algunas actividades específicas, por lo cual podrán ser disminuidos del ingreso bruto, estos están clasificados en:

- **EGM (Enfermedad general y maternidad) y IVM (Invalidez, vejez y muerte)** ley 1955 de 2019 Art 244 Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los

trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

Parágrafo. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

(Alcaldía Mayor de Bogotá, 2019, Párr. 244.)

Art 55 ET Aportes obligatorios al sistema general de pensión: Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta. Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad son un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT. Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al régimen del ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

Art 56 ET Aportes obligatorios al sistema general de salud: Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. (Estatuto Tributario, 2019, p.44.)

- **ARL**, el trabajador independiente cotiza según el nivel de riesgo.

- Adicional no serán ingresos constitutivos de renta los recursos recibidos por el estado como lo indica el Art 46 del ET "Apoyos económicos: no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos" (Estatuto Tributario, 2019, p.41.). Es importante aclarar que estos deben ser entregados a la persona natural beneficiada.

- **Recompensas Art 42 ET:** No constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado. (Estatuto Tributario, 2019, p.41.)

- **Indemnización por daño emergente Art 45 ET:** los ingresos en dinero o en especie percibidos por el asegurado por sustituir el activo patrimonial perdido, hasta concurrencia del valor asegurado. El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Para obtener este tratamiento, el contribuyente deberá demostrar dentro del plazo que señale el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro. (Estatuto Tributario, 2019, p.41.)

- **Distribución de utilidades por liquidación Art 51 ET:** Cuando una sociedad de responsabilidad limitada o asimilada haga distribución en dinero o en especie a sus respectivos socios, comuneros o asociados, con motivo de su liquidación, no constituye renta la distribución hasta por el monto del capital aportado o invertido por el socio,

comunero o asociado, más la parte alícuota que a éste corresponda en las utilidades no distribuidas en años o períodos gravables anteriores al de su liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49. (Estatuto Tributario, 2019, p.43.)

- **Utilidad en venta de acciones registradas en bolsa Art 36-1 ET:** las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. (Estatuto Tributario, 2019, p.38.)

Deducciones especiales:

- **Dependientes Art 387 ET:** deducción mensual de hasta el 10% del ingreso, sin exceder año 384 UVT.

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia

originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y.

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. (Estatuto Tributario, 2019, p.177.)

- **Salud Prepagada Art 387 ET:** la deducción no puede exceder 192 UVT al año. El beneficio aplica para el trabajador, el conyuge y/o compañera permanente y los dependientes económicos.

- **Intereses hipotecarios Art 387 ET:** esta deducción no puede exceder 1.200 UVT al año, también los intereses que se paguen por leasing habitacional se permite llevar como deducción 1.200 UVT al año. Esto será el promedio mensual de lo certificado el año anterior. (Estatuto Tributario, 2019, p. 177.).

- **Ahorro en fondo de cesantías para el independiente Art 126-1 ET:** Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año. (Estatuto Tributario, 2019, p.74.)

- **Gravamen Financiero Art 115 ET:** será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la

actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor. (Estatuto Tributario, 2019, p.69.)

- **Donaciones Art 126-2 ET:** Los contribuyentes que hagan donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa y a las fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia, tienen derecho a deducir de la renta, el 125% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable.

Los contribuyentes que hagan donaciones a organismos del deporte aficionado tales como clubes deportivos, clubes promotores, comités deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas, federaciones deportivas y Comité Olímpico Colombiano debidamente reconocidas, que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, tienen derecho a deducir de la renta el 125% del valor de la donación, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 125, 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario.

Los contribuyentes que hagan donaciones a organismos deportivos y recreativos o culturales debidamente reconocidos que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, tienen derecho a deducir de la renta, el 125% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable.

Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, deberá acreditarse el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario y los demás que establezca el reglamento. (Estatuto Tributario, 2019, p.76.)

Rentas exentas:

- **Aportes voluntarios y AFC Art 126-1 y 126-4 ET:** sin exceder el 30% del ingreso, y este no puede exceder 3.800 UVT. Para que se considere como renta exenta los aportes

voluntarios y los realizados en las cuentas AFC se debe cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:

a. Deben permanecer en la cuenta AFC 5 años los aportes que fueron realizados hasta el 31 de diciembre del año 2012

b. Deben permanecer en la cuenta AFC 10 años los aportes que se realizaron a partir del 01 de enero del año 2013

En el caso de retirar los aportes antes de los 10 años, estos se deben invertir para la compra de vivienda, para el pago de créditos hipotecarios o de cuotas de financiamiento hipotecario, de no ser así se pierde el beneficio y la entidad financiera procederá a practicar la retención en la fuente contingente que para este caso sería del 7% y además el beneficiario tendrá que declarar esos retiros como renta gravada.

• **Rentas exentas Art 206 ET** excepto los numerales 5 y 10:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías
6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
8. Exceso de salario básico recibido por miembros de las fuerzas militares y la policía Nacional
9. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%).
10. 25% exento Art 206 ET: sin exceder 2.880 UVT al año (Estatuto Tributario, 2019, p.96-97.)

Algunas de estas rentas exentas de trabajo tienen unas limitantes definidas puntualmente, las cuales se encuentran en el párrafo primero del artículo 206 del Estatuto Tributario:

La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4, y 6 de este artículo, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios. (Estatuto Tributario, 2019, P. 97.)

De acuerdo con el párrafo anterior solo estará exento el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 206 del Estatuto Tributario en el año en que se realice el pago.

El valor de las deducciones más el valor de las rentas exentas no puede superar el 40% de los ingresos netos en la respectiva cedula y a su vez ese valor está limitado a 5.040 UVT, artículo 336 del Estatuto tributario, párrafo 3. No obstante a lo anterior hay unas rentas exentas que no se someten a este límite, las cuales se encuentran mencionadas en el párrafo 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario "Las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 8 Y 9 del artículo 206 del estatuto tributario, y la renta descrita en el artículo 206-1 del estatuto tributario no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto".(Estatuto Tributario, 2019, P. 98.).

La DIAN mediante el Concepto N.º 0915 del 23 de julio del año 2018 establece cual es el tratamiento para las cesantías y define su realización así: "a partir del año gravable 2017 el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías se entenderán realizados en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías" (dian, 2018, p. 1.).

A partir de tal disposición se reglamentaria que:

El trabajador reconocerá cada año gravable, el ingreso por auxilio de cesantías, tomando la diferencia resultante entre los saldos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable materia de declaración del impuesto sobre la renta y complementario y del año inmediatamente anterior. En caso de retiros parciales antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el valor correspondiente se adicionará. (dian, 2018, p. 2.).

Depuración cedula general

Rentas de trabajo + rentas de capital + rentas no laborales.

Ingresos del Artículo 103 ET (rentas de trabajo).

Salarios, Comisiones, Prestaciones sociales, comisiones, Viáticos, Gastos de representación, Honorarios, Compensación por servicios personales.

Ingresos (rentas de capital)

Intereses, Rendimientos Financieros, Arrendamientos, regalías, explotación de la propiedad intelectual.

Ingresos (rentas no laborales)

Todos los ingresos no incluidos en las demás cédulas, excepto dividendos y ganancias ocasionales.

Menos: INCR.

E.G.M. (Art 55 ET)

I.V.M. (Art 56 ET)

Aportes Voluntarios a Fondo de Pensión Obligatoria (RAIS). (Art 55 ET)

Apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado para financiar programas de educación (Art 46 ET)

Recompensas. (Art 42 ET)

Indemnización por daño emergente. (Art 45 ET)

Distribución de utilidades por liquidación. (Art 51 ET)

Utilidad venta acciones registradas en bolsa. (Art 36-1 ET)

Igual: Ingresos netos

Menos: Deducciones Especiales

Dependientes. (Art 387 ET)

Salud Prepagada. (Art 387 ET)

Intereses Hipotecarios. (Art 387 ET)

Gravamen Financiero. (Art 115 ET)

Cesantías ahorradas por el partícipe independiente en un fondo de cesantías

Donaciones. Art 125 ET

Menos: Rentas Exentas

Aportes Voluntarios a fondo de pensiones voluntarios. (Art 126-1 ET)

A.F.C. (Art 126-4)

Rentas exentas artículo 206 ET (Excepto # 5 y 10)

25% Exento (numeral 10, Art 206 ET)

Rentas exentas recibidos de los países de la CAN (Ecuador, Perú, Bolivia). Decisión 578 de 2004

Menos: Costos y gastos atribuibles a las rentas de capital y no laborales.

Igual: Renta líquida**Costos y gastos atribuibles a las rentas de capital y laboral:**

Se puede deducir aquellos costos y gastos:

- "Que cumplan con el Art. 107 del ET, en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad" ((Estatuto Tributario, 2019, p. 65.).

- Consignación de la retención en la fuente Art 177 y 632 ET
- Operaciones con no responsables de IVA Art 177-2 ET
- Factura o documento equivalente Decreto 1165/1996 Art 1: Están obligados a expedir factura o documento equivalente por cada una de las operaciones que realicen, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la DIAN. (Estatuto tributario, 2019, p. 262. Art 615).

Requisitos de la factura de venta Art 617 ET

- Estar denominada expresamente como factura de venta.
- Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- Fecha de su expedición.

- Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

- Valor total de la operación.
- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- Declarado Inexequible Corte Constitucional (Estatuto Tributario, 2019, p. 276.).

- Limitación a la deducción por depreciación Art 137 ET: "Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios la tasa por depreciación a deducir anualmente será la establecida de conformidad con la técnica contable siempre que no exceda las tasas máximas determinadas por el Gobierno Nacional (Estatuto Tributario, 2019, p. 81.)", las tasas máximas de depreciación las reglamentara el gobierno nacional, según la normatividad estas se encuentran entre 2.22% y el 33%.

- Deducción de impuestos pagados y otros Art 115 ET: Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios. (Estatuto tributario, 2019, p. 69.).

Cedula de pensiones

Esta renta se depura de la siguiente manera:

Ingresos pensionados: tales como pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos laborales, recibidas tanto por el sistema pensional colombiano como del exterior.

Ingresos no constitutivos de renta: lo pagado al sistema de salud.

Rentas exentas:

- Renta exenta Art 206 ET numeral 5: "Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT" (Estatuto Tributario, 2019, p. 97). Las devoluciones de ahorro pensional o las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones también tendrán el mismo tratamiento.

- 100% exenta las pensiones recibidas en países CAN "la comunidad andina es un mecanismo de integración subregional creado mediante el Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo 1969, con el propósito de mejorar el nivel de vida y desarrollo equilibrado de los habitantes de los Países Miembros mediante la integración y la cooperación económica y social" (Comunidad Andina, 2019, p. 1).

- El 25% exento sin exceder 2800 UVT para pensiones recibidas en el exterior.

Cedula de dividendos y participaciones

Se calcula el impuesto dependiendo del año en que sean distribuidas las utilidades:

1. **Los dividendos de utilidades de año 2016 y anteriores, decretadas a partir al año 2017 y siguientes:** se calculan el impuesto de la siguiente manera:

a. Si el beneficiario del dividendo es residente, el impuesto es:

- Dividendos no gravados: no generan impuesto, decreto 2250 del 2017

- Dividendos gravados: se calcula en base a la tabla progresiva del artículo 241 ET

b. Si el beneficiario es un no residente, el impuesto por dividendo es el siguiente:

- Dividendos no gravados: no generan impuesto, decreto 2250 del 2017

- Dividendos gravados: Tarifa del 33%. Decreto 2250 de 2017

2. **Los dividendos de utilidades generadas en el año 2017 y siguientes, decretadas en el año 2019 y siguientes:** se calcula el impuesto de la siguiente manera

a. Si el beneficiario del dividendo es residente, el impuesto es:

- Dividendos no gravados: se calcula en base a la tabla progresiva del artículo 242 ET,

una vez descontado el impuesto de los dividendos gravados

- Dividendos gravados: Tarifa del 33%. Art 242 ET

b. Si el beneficiario es un no residente, el impuesto por dividendo es el siguiente

• Dividendos no gravados: es el 7,5% una vez descontado el impuesto de los dividendos gravados. Art 245 ET

- Dividendos gravados: Tarifa del 33%. Art 245 ET.

El impuesto de los dividendos está sometido a retención en la fuente, y los dividendos recibidos en países CAN son 100% no gravados.

A partir del año 2019 las personas naturales que contribuyan con el impuesto de renta y complementarios deben tener en cuenta para la presentación la clasificación de los ingresos y así determinar de acuerdo con el sistema cedula a que cedula aplica:

- Cedula general.
- Cedula de pensiones.
- Cedula de dividendos y participaciones.

Impuesto al valor agregado. (IVA).

El IVA, o el impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto, real, instantáneo, de orden nacional, regresivo:

• Impuesto indirecto: son aquellos que no tienen en cuenta la capacidad de pago de las personas, gravan las cosas y el consumo.

- **Impuestos reales:** son aquellos donde existe intermediación entre el estado y el contribuyente, el intermediario se denomina responsable.

- **Impuesto instantáneo:** son aquellos cuyo hecho generador se da inmediatamente acontece el hecho económico.

- **Impuesto de orden nacional:** son aquellos creados por el Congreso de la Republica mediante una ley y distribuidos en todo el país.

- **Impuesto regresivo:** tiene una misma tarifa para todos y no importa quien adquiera el bien o el servicio

Elementos del IVA

- **Sujeto activo:** es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos en su beneficio o en beneficio de otros entes.

- **Sujeto pasivo:** se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial y debe cumplir las obligaciones formales o accesorias, entre otras: declarar, informar sus operaciones, conservar información y facturar. Los sujetos pasivos cumplen sus obligaciones en forma personal o por medio de sus representantes legales.

- **Hecho generador:** se trata de la manifestación externa el hecho imponible, este se refiere a la materialización del hecho generador previsto en las normas.

- **Base gravable:** el valor total de la operación incluyendo erogaciones.

- **Tarifas**

Determinación del IVA

- **Operaciones anuladas, rescindidas o resueltas Art 484:** estas deben estar respaldadas en la contabilidad del responsable.

- Tratamiento del impuesto retenido Art 484-1: Se disminuye en el periodo que se efectuó la retención o en los 2 periodos fiscales inmediatamente siguiente.
- Disminución del IVA descontable. Parágrafo Art 486: Perdida, hurto o castigo de inventario.
- IVA descontables Art 488: Solo los originados en costos y gastos que sean deducibles en el impuesto de renta.
- IVA descontable Art 493: En ningún caso el IVA que sea descontable, podrá ser tratado como deducción en el impuesto de renta.
- Proveedores no inscritos Art 494: No admite costo, ni gasto deducible.
- Proveedores insolventes o ficticios Art 495: El IVA no podrá ser descontable.
- Oportunidad de los descuentos Art 496: Para responsables Bimestrales: Las deducciones y descuento de IVA solo se podrá imputar en el periodo fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en los 3 bimestres siguientes. El caso es que debe estar contabilizado en el periodo donde se solicitó. Para los responsables Cuatrimestrales, será en el periodo de la fecha de su causación o en el periodo siguiente.

Art 437 del ET:**Responsables del impuesto:**

Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.

2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE. (Estatuto Tributario, 2019, p.199).

Periodo gravable del impuesto sobre las ventas Art 600 ET:

1. Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto.
2. Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. (Estatuto Tributario, 2019, p. 260).

Obligaciones y características

- Estar inscrito en el RUT
- Informar el cese de actividades.
- Registrar las operaciones
- Facturar IVA (discriminarlo en la factura)
- Presentar IVA, así:
 - Bimestralmente: Grandes contribuyentes, Exportadores, Productores del art 477, y cualquier persona con ingresos año anterior superior a 92.000 UVT.
 - Cuatrimestral: Personas con ingresos año anterior inferiores a 92.000 UVT.

Si las personas responsables del impuesto llegasen a cumplir con la totalidad de los requisitos del Art 437 párrafo 3, en el año inmediatamente anterior, para el año siguiente cambiaría de responsabilidad.

No responsables del impuesto:

Los no responsables del IVA, deben cumplir las siguientes obligaciones: Debe estar inscrito en el RUT como no responsable de IVA

Art 555-2 del ET Registro Único Tributario: El RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables de IVA y no responsables de IVA Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción. (Estatuto Tributario, 2019, p. 244.).

1. Llevar libro fiscal del registro de las operaciones

Art 616 del ET Libro fiscal de registro de operaciones.

Quienes comercialicen bienes o presten servicios gravados perteneciendo al régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad. (Estatuto Tributario, 2019, p. 264.).

2. No obligados a facturar

Decreto 1001 de 1997 Art. 2: No obligados a facturar. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, no se encuentran obligados a expedir factura en sus operaciones:

- a. Los Bancos, las Corporaciones Financieras, las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, las Compañías de Financiamiento Comercial
- b. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Organismos Cooperativos de grado superior, las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, las Cooperativas Multiactivas e Integrales, y los Fondos de Empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades
- c. Los responsables del régimen simplificado
- d. Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, en lo referente a estos productos
- e. Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades
- f. Quienes presten servicios de baños públicos, en relación con esta actividad

g. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, en relación con esta actividad

h. Las personas naturales que únicamente vendan excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los topes de ingresos y patrimonio exigidos a los responsables del régimen simplificado.

Parágrafo 1. Las personas no obligadas a expedir factura o documento equivalente, si optan por expedirlos, deberán hacerlo cumpliendo los requisitos señalados para cada documento, según el caso.

Parágrafo 2. Los tipógrafos y litógrafos que pertenezcan al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas deberán expedir factura por el servicio prestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario. (Alcandía Mayor de Bogotá, 1997, p. 1.).

Art 86 ET Prohibición de tratar como costo el impuesto a las ventas:

En ningún caso, el impuesto a las ventas que deba ser tratado como descuento podrá ser tomado como costo o gasto en el impuesto sobre la renta.

EL trabajador independiente deberá ubicarse como responsable o no responsable de IVA, y a partir de ahí cumplir con las obligaciones que son inherentes.

Resultados

A través de un rastreo y análisis realizado en la web, en la interacción con personas y en la norma, se logra evidenciar que en Colombia los trabajadores independientes en realidad no conocen el alcance de sus obligaciones fiscales, debido a que la normatividad es compleja de entender y más teniendo en cuenta las constantes variaciones y actualizaciones en las reformas tributarias, además de que los medios de comunicación son utilizados por unas

pocas personas y no todo el mundo tiene acceso a ellos o no todas las personas conocen las herramientas que se tienen para obtener una buena actualización de sus obligaciones como ciudadano dentro del territorio nacional, aclarando que la página de la DIAN todo el mundo la conoce pero no todos saben utilizarla.

También se ha observado un déficit e inconformismo con la aceptación de la actualización de las normas bajo las reformas tributarias, las cuales generan bastantes inconformidades e inquietudes al momento de estudiarlas e interiorizarlas.

El desconocimiento de la reglamentación vigente afecta a la administración de los recursos fiscales y puede traer sanciones para todos los que incumplan con el debido proceso tributario.

Guía de obligaciones fiscales para los trabajadores independientes.

Inscribirse en el Rut

1. Por medio de una cita telefónica

- 1.1. Ingresar a la página www.dian.gov.co
- 1.2. En la parte Superior encontrara la opción de "Asignación de Citas"



Figura 1. Asignación de citas

Fuente: Tomado de la DIAN

- 1.3. Dar click en la opción "Solicitar Cita"



Figura 2. Solicitar cita

Fuente: Tomado de la DIAN

1.4. Diligenciar por completo el formulario solicitado sin dejar ningún campo sin llenar



Figura 3. Formulario.
Fuente: Tomado de la DIAN

1.5. Al finalizar de dar click en "Solicitar"



Figura 4. Solicitar.
Fuente: Tomado de la DIAN

1.6. Tener en cuenta la información del cuadro emergente que se genera

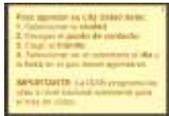


Figura 5. Cuadro emergente.
Fuente: Tomado de la DIAN

1.7. Para agendar la cita deberas seleccionar

- Ciudad

- Punto de Contacto
- Tramite "Inscripcion o Actualizacion RUT Persona Natural"



Figura 6. Inscripción o actualización del RUT, persona natural.

Fuente: Tomado de la DIAN

- Fecha
- Hora



Figura 7. Calendario para agendar fecha.

Fuente: Tomado de la DIAN

1.8. Para confirmar la cita dar clic en el botón "Aceptar"

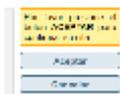


Figura 8. Confirmación de cita

Fuente: Tomado de la DIAN

2. Inscripción al Rut vía internet

- 2.1. Ingresar a la página www.dian.gov.co
- 2.2. Dar click en otros servicios- Persona Natural



Figura 9. Inscripción al RUT

Fuente: Tomado de la DIAN

- 2.3. Escoger que no tiene Nit generado y no tiene borrador- Click en continuar



Figura 10. Inscripción al RUT

Fuente: Tomado de la DIAN

- 2.4. Diligenciar cada uno de los campos



Figura 11. Inscripción al RUT
Fuente: Tomado de la DIAN

- Llevar un libro fiscal de registro de operaciones de operaciones diarias
Deberá tener consolidadas las transacciones diarias de los ingresos y gastos con relación a los detalles establecidos en el artículo 616 Libro fiscal de registro de operaciones.
Este se puede realizar con las formas predeterminadas de minerva o en Excel o como se evidencia a continuación:

LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS N.º				
Nombre:			NTI:	
Mes:			Año:	
DÍA	DESCRIPCIÓN	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
TOTAL		\$	\$	\$

Figura 12. Libro fiscal de registros

Fuente: Autoría propia.

3. Exhibir en un lugar visible al público el Rut. Si dicha persona natural bajo la modalidad de trabajador independiente no posee un establecimiento de comercio, esta debe presentar el Rut en la primera prestación del servicio anexa a esto la factura o documento equivalente.
4. Exponer copia de este en la primera venta o en la prestación de servicios que realice con los adquirentes responsables del IVA, que así lo requieran
5. Informar a la Dirección de impuestos el cese de las actividades
6. Suministrar la información cuando la DIAN lo requiera.

Inscripción a la cámara de comercio.

1. Ingresar a <https://www.camaramedellin.com.co>
2. Seleccionar persona natural e ingresar los datos

A screenshot of a web form for registration. The form has several input fields with red error indicators. A red 'Enviar' button is visible at the bottom. The text is partially obscured by a large grey rectangle on the right side of the page.

Figura 13. Inscripción a Cámara y Comercio

Fuente: Tomado de la Cámara de Comercio de Medellín

3. Datos personales y del establecimiento de comercio



Figura 14. Datos del establecimiento de comercio.

Fuente: Tomado de la Cámara de Comercio de Medellín

- 4. Al continuar te arroja el costo de la constitución de la compañía



Figura 15. Costo de la constitución de la compañía.

Fuente: Tomado de la Cámara de Comercio de Medellín

- 5. Información a tener en cuenta



Figura 16. Información importante.

Fuente: Tomado de la Cámara de Comercio de Medellín

Se debe tener en cuenta que no todas las profesiones liberales están obligadas a inscribirse en la cámara de comercio como lo indica el código de comercio en los artículos 10 y 20.

Pago de la seguridad social.

Para el pago de la seguridad social se pueden encontrar diferentes plataformas tales como: ARUS, nuevo SOL, mi planilla, entre otras por ejemplo a continuación se explicará la plataforma de aportes en línea

1. Ingresar a <https://independientes.aportesonline.com/Portal/Paginas/Home.aspx>



Figura 17. Realizar el pago de la seguridad social.

Fuente: Tomado de la Cámara de Comercio de Medellín

2. Completar los siguientes datos

A screenshot of a personal data form. The form is structured with multiple sections, each containing various input fields for text, numbers, and dates. The layout is organized and easy to read, with clear labels for each field. The form is designed to collect comprehensive personal information from the user.

Figura 18. Formulario de datos personales.

Fuente: Tomado de la Cámara de Comercio de Medellín

3. El sistema te generara la liquidación según los datos que hayas diligenciado.



Figura 19. Liquidación de la seguridad social.

Fuente: Tomado de la Cámara de Comercio de Medellín

- Identificar los ingresos de cotización
- Calcular la EPS con una tasa del 12.5% y la pensión de 16%
- Ingresar a la seguridad a cargo donde podrá realizar el pago en línea

Presentar la declaración de renta y complementarios

Si está obligado a declarar. En caso de no estar obligado a declarar, pero tiene retenciones en la fuente a favor, podrá presentar la declaración. Parágrafo artículo 6 del Estatuto Tributario

1. Identificar los ingresos, ingresos no constitutivos de renta, deducciones, rentas exentas
2. Ingresar a la plataforma <https://www.dian.gov.co/>
3. Portal transaccional



Figura 20. Portal transaccional de la DIAN.
Fuente: Tomado de la DIAN

4. Iniciar sección



Figura 21. Ingreso de usuario.
Fuente: Tomado de la DIAN

5. Identificar el formato a usar



Figura 22. Seleccionar el formato.
Fuente: Tomado de la DIAN

5.1. Formulario 210: lo deberá presentar las personas residentes que estén obligadas a declarar o de forma voluntaria

The image shows the top portion of the DIAN Formulario 210. At the top left is the DIAN logo and the text 'Departamento de Hacienda y Contratación Pública'. To the right, the number '210' is displayed in a green box. Below this, there is a section for 'Cualificación' (Classification) with a 'Cualificación' label and a '210' in a green box. The main body of the form consists of several columns and rows for data entry, including fields for 'Código', 'Descripción', 'Cantidad', 'Valor', and 'Impuesto'. The form is partially obscured by a large grey rectangular area on the right side of the page.

Figura 23. Formulario 210
Fuente: Tomado de la DIAN

5. Dar click en diligencias y presentar



Figura 24. Diligenciar y presentar.
Fuente: Tomado de la DIAN

Presentar declaración de impuesto sobre las ventas

1. Ingresar a la plataforma <https://www.dian.gov.co/>
2. Portal transaccional



Figura 25. Portal transaccional.
Fuente: Tomado de la DIAN

3. Iniciar sección



47

Figura 26. Ingreso de usuarios.
Fuente: Tomado de la DIAN

4. Escoger el formulario 300

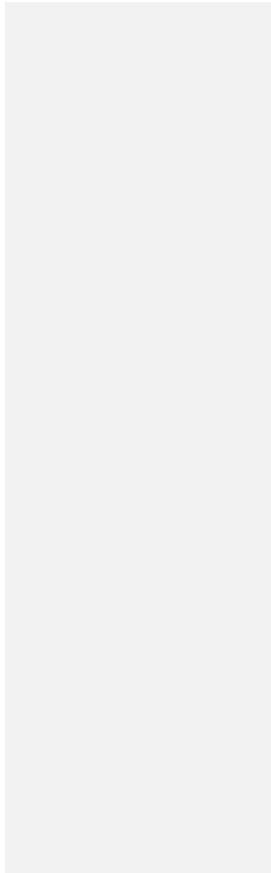


Figura 27. Formulario 300
Fuente: Tomado de la DIAN

5. Dar click en diligencias y presentar



Figura 28. Diligenciar y presentar
Fuente: Tomado de la DIAN

Nota aclaratoria para la Guía: Es importante tener en cuenta que de los ítems expuesto anteriormente algunos trabajadores que se encuentren bajo la modalidad de independientes pueden ser cumplidos en su totalidad y otros cumplirán algunos de ellos todo depende de la profesión liberal a la que se dediquen.

Normograma

Obligación fiscal	Concepto	Fuente	Artículo o ley	Descripción	URL
Declaración de renta y complementario	Las personas naturales están sometidas al impuesto.	Estatuto Tributario	Art. 7	Persona natural es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición Art. 74 Código Civil Colombiano. Las personas naturales están sometidas al impuesto. Los cónyuges se gravan individualmente. Art. 8	Http://estatuto.co/
Declaración de renta y complementario	Las personas naturales están sometidas al impuesto.	Estatuto Tributario	Art. 7	Es la masa de bienes y rentas que deja una persona natural al fallecer y que aún no se han adjudicado a sus herederos. Art. 7 ET. Esta figura sólo desaparecerá cuando suceda una de dos cosas (ver art.595 del ET): 1. Que un juez dicte sentencia para indicar la partición o adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones del fallecido, o 2. Que los herederos, al ponerse de acuerdo, eleven una escritura pública ante notario y allí quede indicada la referida distribución de los bienes, derechos y obligaciones (ver decreto extraordinario 902 de 1988).	Http://estatuto.co/

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Se debe actualizar el RUT del fallecido para informar a la DIAN la existencia de una sucesión ilíquida.
Se debe nombrar un apoderado (puede ser un heredero o un particular) para firmar las declaraciones y actuar como representante de la Sucesión ilíquida.

Declaración de renta y complementario	Impuesto de las personas naturales, residentes y no residentes.	Estatuto tributario	Art. 9	<p><u>Residentes:</u> los ciudadanos colombianos residentes y las personas naturales extranjeras residentes, están sometidos al impuesto de renta, debiendo tributar tanto las rentas de fuente nacional como de fuente extranjera. <u>No residentes:</u> los ciudadanos colombianos y extranjeros no residentes están sometidos al impuesto de renta, solo por las rentas de fuente nacional</p>	http://estatuto.co/
Declaración de renta y complementario	Residencia para efectos tributarios.	Estatuto tributario	Art. 10	<p><u>Para nacionales y extranjeros:</u> permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un período cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o período gravable, se</p>	http://estatuto.co/

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

considerará que la persona es residente a partir del segundo año o período gravable.

Solo para nacionales: a) su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o, b) el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,

c) el cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,

d) el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,

e) habiendo sido requeridos por la administración tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,

f) tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el gobierno nacional como paraíso fiscal.

Nota 1: Los nacionales que cumplan algún requisito de los anteriores, no serán residentes, si reúne una de las siguientes condiciones: que el 50% o más de sus ingresos se generen en la jurisdicción donde tengan su domicilio que el 50% o más

Declaración de renta
y complementario

Residencia para
efectos
tributarios.

Estatuto
tributario

Art. 10

<http://estatuto.co/>

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción donde tengan su domicilio.

Nota 2: Las personas naturales nacionales que, de acuerdo con las disposiciones de este artículo acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, deberán hacerlo ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales mediante certificado de residencia fiscal o documento que haga sus veces, expedido por el país o jurisdicción del cual se hayan convertido en residentes.

Asignaciones y donaciones modales

asignación modal: consiste en la asignación de algo a una persona para que lo tenga como suyo, con la obligación de aplicarlo a un fin especial. Esta asignación la hace una persona al fallecer.

Donación modal: es un acto voluntario entre vivos por medio del cual una persona transfiere un bien a otra persona para que sea utilizado a un fin específico. Nota: si la persona que recibe el bien como asignación o donación modal usufructúa directamente el bien, deberá declararlo en cabeza propia.

Declaración de renta
y complementario

Bienes
destinados a
fines especiales.

Estatuto
tributario

Art. 11

<http://estatuto.co/>

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas,
Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna,
Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25
cm, Ajuste automático

Declaración de renta
y complementario

Quienes no
están obligados
a declarar

Estatuto
tributario

Art. 592,
593, 594-
1 y 594-3

No están obligados a presentar declaración de renta y complementarios:

1. Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 uvt** y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 uvt*.
2. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente, así como la retención por remesas*** cuando fuere del caso, les hubiere sido practicada.
3. Los asalariados a quienes se les eliminó la declaración tributaria.
4. Los contribuyentes señalados en el artículo 414-1 de este estatuto.

<http://estatuto.co/>

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Declaración de renta y complementario	Sanción por no declarar	Estatuto tributario
--	----------------------------	------------------------

Art. 643

Los contribuyentes, agentes retenedores o responsable obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas,
Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna,
Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25
cm, Ajuste automático

Declaración de renta y complementario	Sanción por no declarar	Estatuto tributario
---------------------------------------	-------------------------	---------------------

Art. 643

. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre las ventas, a la declaración del impuesto nacional al consumo, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o declaración del impuesto nacional al consumo, según el caso, el que fuere superior.3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Declaración de renta y complementario	Sanción por no declarar	Estatuto tributario
---------------------------------------	-------------------------	---------------------

Art. 643

4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de timbre, a cinco (5) veces el valor del impuesto que ha debido pagarse.5. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional a la gasolina y al acpm, o al impuesto nacional al carbono, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.6.en el caso de que la omisión se refiera a la declaración del gravamen a los movimientos financieros, al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto que ha debido pagarse.7.en el caso de que la omisión se refiera a la declaración de ingresos y patrimonio, al uno por ciento (1%) del patrimonio líquido de la entidad obligada a su presentación.8. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración anual de activos en el exterior, al cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta y complementarios presentada, o al cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que determine la administración tributaria por el período a que corresponda la declaración no presentada, el que fuere superior.9. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto a la riqueza y complementario, al ciento sesenta por

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

ciento (160%) del impuesto determinado, tomando como base el valor del patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada o que determine la administración tributaria por el período a que corresponda la declaración no presentada, el que fuere superior.10. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del monotributo, a una vez y media (1.5) el valor del impuesto que ha debido pagarse

IVA	Hecho generador	Estatuto tributario	Art. 420	<p>el impuesto a las ventas se aplicará sobre:</p> <p>a) la venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.</p> <p>B) la venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.</p> <p>C) la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.</p> <p>D) la importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.</p> <p>E) la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.</p> <p>http://estatuto.co/</p>
<p>El impuesto a las ventas en los juegos de suerte y azar se causa en el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego. Es responsable del impuesto el operador del juego.</p> <p>La base gravable del impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar estará constituida por el valor de la apuesta, y del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos</p>				

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 20 unidades de valor tributario (uvt) y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a 290 unidades de valor tributario (uvt). En el caso de los juegos de bingos, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 3 unidades de valor tributario (uvt) por cada silla.

En los juegos de suerte y azar se aplicará la tarifa general del impuesto sobre las ventas prevista en este estatuto.

Son documentos equivalentes a la factura en los juegos de suerte y azar, la boleta, el formulario, billete o documento que da derecho a participar en el juego. Cuando para participar en el juego no se requiera documento, se deberá expedir factura o documento equivalente. El valor del impuesto sobre las ventas a cargo del responsable no forma parte del valor de la apuesta.

El impuesto generado por concepto de juegos de suerte y azar se afectará con impuestos descontables.

IVA

Momento de la
causación Estatuto
tributario

Art. 429

El impuesto se causa:

a. En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.

B. En los retiros a que se refiere el literal b) del artículo 421, en la fecha del retiro.

C. En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.

D. En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de aduana.

Par. Cuando el valor convenido sufre un aumento con posterioridad a la venta, se generará el impuesto sobre ese mayor valor, en la fecha en que éste se cause.

<http://estatuto.co/>

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

IVA	Responsables del impuesto	Estatuto tributario	Art. 437	<p>Son responsables del impuesto:</p> <p>a. En las ventas, los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen y quienes, sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.</p> <p>B. En las ventas de aerodinos, tanto los comerciantes como los vendedores ocasionales de éstos.</p> <p>C. Quienes presten servicios.</p> <p>D. Los importadores.</p> <p>E. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, cuando realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, sobre dichas transacciones.</p> <p>F. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas, por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el régimen común del impuesto sobre las ventas.</p>
-----	---------------------------	---------------------	----------	--

<http://estatuto.co/>

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

El impuesto causado en estas operaciones será asumido por el comprador o adquirente del régimen común, y deberá ser declarado y consignado en el mes correspondiente a la fecha del pago o abono en cuenta. El impuesto retenido podrá ser tratado como descontable en la forma prevista por los artículos 485, 485-1, 488 y 490 de este estatuto. Sobre las operaciones previstas en este literal, cualquiera sea su cuantía, el adquirente emitirá al vendedor el documento equivalente a la factura, en los términos que señale el reglamento.

Los consorcios y uniones temporales cuando en forma directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas.

La responsabilidad se extiende también a la venta de bienes corporales muebles aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero respecto de cuya adquisición o importación se hubiere generado derecho al descuento.

Par. A las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, les está prohibido adicionar al precio suma alguna por concepto del impuesto sobre las ventas. Si lo hicieren, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones predicables de quienes pertenecen al

régimen común.

Parágrafo 2. La dirección de impuestos y aduanas nacionales establecerá mediante resolución el procedimiento mediante el cual los prestadores de servicios desde el exterior cumplirán con sus obligaciones, entre ellas la de declarar y pagar, en su calidad de responsables cuando los servicios prestados se encuentren gravados.

La obligación aquí prevista solamente se hará exigible a partir del 1 de julio de 2018, salvo en aquellos casos previstos en el numeral 3 del artículo 437-2 de este estatuto.

Estas declaraciones podrán presentarse mediante un formulario, que permitirá liquidar la obligación tributaria en dólares convertida a pesos colombianos a la tasa de cambio representativa de mercado - trm del día de la declaración y i pago. Las declaraciones presentadas sin pago total no producirán efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

IVA	No responsable del IVA	Estatuto tributario	Art. 437 paragrafo 3	<p>Parágrafo 3. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 uvt. 2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad. 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 4. Que no sean usuarios aduaneros. 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 uvt. 	http://estatuto.co/
-----	------------------------	---------------------	----------------------	--	---

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 uvt.

7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -simple.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 uvt, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -iva, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 uvt.

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición.

Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el registro único tributario -rut su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en los términos

señalados en el reglamento.

Autorícese a la dirección de impuestos y aduanas nacionales -dian para adoptar medidas tendientes al control de la evasión, para lo cual podrá imponer obligaciones formales a los sujetos no responsables a que alude la presente disposición.

De conformidad con el artículo 869 y siguientes de este estatuto, la dirección de impuestos y aduanas nacionales -dian tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea inaplicar la presente disposición, como: (i) la cancelación injustificada de establecimientos de comercio para abrir uno nuevo con el mismo objeto o actividad y (ii) el fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de una familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes y servicios gravados en el régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas -IVA.

Para efectos de la inclusión de oficio como responsable del impuesto sobre las ventas -iva, la administración tributaria también tendrá en cuenta los costos y gastos atribuibles a los bienes y servicios gravados, como arrendamientos, pagos por seguridad social y servicios públicos, y otra información que

está disponible en su sistema de información masiva y análisis de riesgo.

En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

Par. Sin perjuicio de la causación del impuesto sobre las ventas, cuando los responsables del mismo financien a sus adquirentes o usuarios el pago del impuesto generado por la venta o prestación del servicio, los intereses por la financiación de este impuesto no forman parte de la base gravable.

IVA

Base gravable

Estatuto
tributario

Art. 447

<http://estatuto.co/>

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas,
Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna,
Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25
cm, Ajuste automático

IVA	Base gravable	Estatuto tributario	Art. 448	<p>Otros factores integrantes de la base gravable. Además, integran la base gravable, los gastos realizados por cuenta o a nombre del adquirente o usuario, y el valor de los bienes proporcionados con motivo de la prestación de servicios gravados, aunque la venta independiente de éstos no cause impuestos o se encuentre exenta de su pago.</p> <p>Así mismo, forman parte de la base gravable, los reajustes del valor convenido causados con posterioridad a la venta.</p>	http://estatuto.co/	<p>Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático</p>
IVA	Base gravable	Estatuto tributario	Art. 463	<p>Base gravable mínima. En ningún caso la base gravable podrá ser inferior al valor comercial de los bienes o de los servicios, en la fecha de la transacción.</p>	http://estatuto.co/	<p>Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático</p>
IVA	Tarifa general	Estatuto tributario	Art. 468	<p>La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este título</p> <p>a partir del año gravable 2017, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:</p> <p>a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del sistema general de seguridad</p>	http://estatuto.co/	<p>Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático</p>

social en salud.

B) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación.

El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la educación superior pública.

A partir del 1. De enero de 2013, los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):

1. El almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito y las comisiones directamente relacionadas con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

2. El seguro agropecuario.

3. Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.

* -modificado- 4. Los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo, prestados por personas jurídicas constituidas, bajo cualquier naturaleza jurídica de las previstas en el numeral 1 del artículo 19 del

IVA

Tarifa servicios
gravados

Estatuto
tributario

Art. 468-
3

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas,
Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna,
Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25
cm. Ajuste automático

estatuto tributario, vigiladas por la superintendencia de economía solidaria, cuyo objeto social exclusivo corresponda a la prestación de los servicios de vigilancia autorizados por la superintendencia de vigilancia privada, supervisión, consejería, aseo, y temporales de empleo, autorizadas por el ministerio de trabajo, siempre y cuando los servicios mencionados sean prestados mediante personas con discapacidad física, o mental en grados que permitan adecuado desempeño de las labores asignadas, y la entidad cumpla con todas las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con sus trabajadores que debe vincular mediante contrato de trabajo. La discapacidad física o mental, deberá ser certificada por junta regional y nacional de invalidez del ministerio de trabajo.

Los prestadores de los servicios a que se refiere el presente numeral tendrán derecho a impuestos descontables hasta la tarifa aquí prevista. El gobierno nacional reglamentará la materia.

La base del cálculo del impuesto para los servicios señalados en este numeral será la parte correspondiente al alu.

IVA	Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas	Estatuto tributario	Art. 476	Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios: 1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana. Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del estatuto tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios.)	http://estatuto.co/	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático
IVA	Determinación del impuesto para los responsables del iva	Estatuto tributario	Art. 483	El impuesto se determinará: a.) En el caso de venta y prestación de servicios, por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas, y los impuestos descontables legalmente	http://estatuto.co/	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

IVA	Obligaciones para los no responsables del IVA	Estatuto tributario	Art. 506	<p>Los responsables del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas deberán: 1. Inscribirse en el registro único tributario. 2. *2* -inciso adicionado- entregar copia del documento en que conste su inscripción en el régimen simplificado, en la primera venta o prestación de servicios que realice a adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, que así lo exijan. 3. Cumplir con los sistemas de control que determine el gobierno nacional. 4. *3* -literal adicionado- exhibir en un lugar visible al público el documento en que conste su inscripción en el RUT, como perteneciente al régimen simplificado.</p>	http://estatuto.co/	<p>Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático</p>
IVA	Paso de régimen simplificado a régimen común	Estatuto tributario	Art. 508-2	<p>el responsable del impuesto sobre las ventas perteneciente al régimen simplificado pasará a ser responsable del régimen común a partir de la iniciación del período inmediatamente siguiente a aquel en el cual deje de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 499 de este estatuto, salvo lo previsto en el párrafo 1º de dicho artículo, en cuyo caso deberá inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente.</p>	http://estatuto.co/	<p>Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático</p>

IVA	Obligación de llevar registro auxiliar y cuenta corriente para responsables del régimen común.	Estatuto tributario	Art. 509	Los responsables del impuesto sobre las ventas sometidos al régimen común, incluidos los exportadores, deberán llevar un registro auxiliar de ventas y compras, y una cuenta mayor o de balance cuya denominación será "impuesto a las ventas por pagar", en la cual se harán los siguientes registros: en el haber o crédito: a. El valor del impuesto generado por las operaciones gravadas b. El valor de los impuestos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 486. En él debe o débito: a. El valor de los descuentos a que se refiere el artículo 485. B. El valor de los impuestos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 484, siempre que tales valores hubieren sido registrados previamente en el haber	http://estatuto.co/	<div data-bbox="1512 279 1827 351" style="border: 1px solid red; padding: 2px;"> <p>Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático</p> </div>
IVA	Discriminación del impuesto en la factura.	Estatuto tributario	Art. 511	Los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen *- y sólo deberán discriminar el impuesto en los casos contemplados en el artículo 618.-*	http://estatuto.co/	<div data-bbox="1512 526 1827 598" style="border: 1px solid red; padding: 2px;"> <p>Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático</p> </div>

Rut

Registro único
tributario Estatuto
tributario

Art 555-2

El registro único tributario, RUT, administrado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción. El registro único tributario sustituye el registro de exportadores y el registro nacional de vendedores, los cuales quedan eliminados con esta incorporación. Al efecto, todas las referencias legales a dichos registros se entenderán respecto del RUT. La inscripción en el registro único tributario, RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la DIAN, de las cámaras de comercio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto

<http://estatuto.co/>

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Seguridad social	Ingreso base de cotización (ibc) de los independientes.	Ley del nuevo plan nacional de desarrollo.	Art. 135	Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al sistema integral de seguridad social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del impuesto al valor agregado (iva), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos	http://www.secretariassenado.gov.co/senadobasedoc/ley_1753_2015_pr002.html#135	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático
Seguridad social	Ingreso base de cotización.	Decreto 1072 de 2015	Art. 2.2.4.2.2.1.2	La base para calcular las cotizaciones de las personas a las que les aplica de la presente sección no será inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y debe corresponder a la misma base de cotización para los sistemas de salud y pensiones.	https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1072_2015_pr007.htm#2.4.2.2.1	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Seguridad social	Las expensas necesarias son deducibles	Estatuto tributario	Art. 107	Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.	http://estatuto.co/	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático
Seguridad social	Reporte de novedades	Decreto 1273 de 23 julio 2018	Art. 3.2.7.3	El contratante que realice la retención y giro de los aportes deberá reportar a través de la planilla integrada de liquidación de aportes (pila) las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato.	https://nif.com.co/decreto-1273-2018/	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático
Seguridad social	Plazos para pagar	Decreto 1273 de 23 julio 2018	Art. 3.2.7.6	El pago mes vencido de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral de los cotizantes de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7 del presente decreto se efectuará a partir del 10 de octubre de 2018, correspondiendo al periodo de cotización del mes septiembre mismo año. La retención y giro de los aportes al sistema de seguridad social integral de que trata el presente título se efectuará a partir del mes de junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la planilla integrada de liquidación de aportes (pila).	https://nif.com.co/decreto-1273-2018/	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Seguridad social	Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral	Decreto 1273 de 23 julio 2018 Art. 2.2.1.1.1. 7	El pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla integrada de liquidación de aportes (pila) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los subsistemas de seguridad social integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados	http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/decreto%201273%20del%2023%20de%20julio%202018.pdf	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático
Seguridad social	Pago de cotización riesgos laborales	Decreto 1273 de 23 julio 2018 Art. 3	las entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al sistema general de riesgos laborales, cuando la afiliación sea por riesgo i, ii o iii, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el decreto número 1607 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la	https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1072_2015_pr007.htm#2.4.2.2.1	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo iv o v.

Seguridad social	La unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp)	Ley 1819 de 2016	Art. 314	La UGPP será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios o cálculo actuarial según sea el caso.	http://www.secretariosenado.gov.co/senadobasedoc/ley_1819_2016_pr006.html 314	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático
Seguridad social	Sanción de la UGPP	Ley 1819 de 2016	Art. 314	Al aportante a quien la UGPP le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor del aporte a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. Si el aportante no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, la UGPP le impondrá en la liquidación oficial sanción por no declarar equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor del aporte cargo, sin perjuicio de los	http://www.secretariosenado.gov.co/senadobasedoc/ley_1819_2016_pr006.html 314	Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

intereses moratorios a que haya lugar.

Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.

Modifíquese el artículo 2.2.1 .1.1 .7 del decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, el cual quedará así:

"artículo 2.2.1.1.1.7 pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral. El pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla integrada de liquidación de aportes (pila) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.

Trabajador
independiente

Pago de
seguridad social

Decreto
1273 de
2018

Art. 1

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/decreto%201273%20del%203%20de%20julio%20de%202018.pdf>

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Trabajador
independiente

Obligación de
expedir factura

Estatuto
tributario

Art 615 -
parágrafo
2

Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la dirección general de impuestos nacionales. Par 2. Quienes tengan la calidad de agentes de retención del impuesto sobre las ventas, deberán expedir un certificado bimestral que cumpla los requisitos de que trata el artículo 381 del estatuto tributario. A solicitud del beneficiario del pago, el agente de retención expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado bimestral.

<https://estatuto.co/%e>
=442

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1.5 líneas,
Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna,
Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25
cm, Ajuste automático

Trabajador
independiente

Factura o
documento
equivalente

Estatuto
tributario

Art 616-1

la factura de venta o documento equivalente e expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.

Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el gobierno nacional.

<https://estatuto.co/>

439

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1.5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

Trabajador independiente	Requisitos de la factura de venta	Estatuto tributario	Art 617	<p>Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:</p> <p>a. Estar denominada expresamente como factura de venta.</p> <p>B. Apellidos y nombre o razón y nit del vendedor o de quien presta el servicio.</p> <p>C. *modificado* apellidos y nombre o razón social y nit del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.</p> <p>D. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.</p> <p>E. Fecha de su expedición.</p> <p>F. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.</p> <p>G. Valor total de la operación.</p> <p>H. El nombre o razón social y el nit del impresor de la factura.</p> <p>I. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.</p> <p>J. *- declarado inexequible corte constitucional-</p> <p>al momento de la expedición de la factura los requisitos de</p>	<p>https://estatuto.co/%e=436</p>
--------------------------	-----------------------------------	---------------------	---------	---	--

Con formato: Izquierda, Interlineado: 1,5 líneas, Posición: Horizontal: Centro, Con relación a: Columna, Vertical: 0 cm, Con relación a: Párrafo, Horizontal: 0,25 cm, Ajuste automático

los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Par. En el caso de las empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

Par 2. ** adicionado- para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

Tabla 1.
Obligaciones fiscales de los trabajadores independientes. (Fuente: Autoría propia).

Cronograma.

Actividades	Tiempo	Mes	Mes	Mes	Mes
		I	II	III	IV
Selección del tema.		07/agosto/2019			
Planteamiento del problema.		18/agosto/2019			
Establecer introducción y justificación.		18/agosto/2019			
Exponer los objetivos.		26/agosto/2019			
Propone la metodología.		26/agosto/2019			
Redactar el estado del arte y marco teórico.			14/septiembre/2019		
Exponer y verificar las referencias bibliográficas.			25/septiembre/2019		
Correcciones del proyecto.				2/octubre/2019	
Ejecutar la guía de cumplimiento.				9/octubre/2019	

Tabla 2.
Cronograma de Actividades
Tomado de: Anteproyecto IUE

Presupuesto Total del Trabajo

Rubros	Fuentes			Total
	Estudiante	Institución – IUE	Externa	
Personal	\$1.150.000	\$0	\$0	\$1.150.000
Material y suministro	\$100.000	\$0	\$0	\$100.000
Salidas de campo	\$155.000	\$0	\$0	\$155.000
Bibliografía	\$45.000	\$0	\$0	\$45.000
Equipos	\$290.000	\$0	\$0	\$290.000
Alimentación	\$150.000	\$0	\$0	\$150.000
Transporte	\$160.000	\$0	\$0	\$160.000
Otros	\$150.000	\$0	\$0	\$150.000
Total	\$2.200.000	\$0	\$0	\$2.200.000

*Tabla 3.
Presupuesto Total del Trabajo
Tomado de: Anteproyecto IUE*

Conclusiones

• Según la información reunida en el trabajo con relación a las obligaciones fiscales un trabajador independiente al momento de presentar la declaración de renta e IVA se puede concluir que se logró plasmar cada rubro que se debe tener en cuenta para el correcto diligenciamiento de estas y de esta manera evitar las sanciones.

- La elaboración del normograma permite identificar las leyes, artículos y decretos que rigen a todo trabajador independiente, este podrá ser consultado de tal manera que logre dar solución a cualquier inquietud.

- Se logra cumplir con la elaboración de la guía de obligaciones fiscales del trabajador independiente en Colombia, siendo esta de gran utilidad para toda aquella persona natural que se dedique a ejercer su actividad como trabajador independiente, dichas obligaciones deben ser cumplidas a cabalidad ya que el correcto acatamiento de estas puede llegar a evitar sanciones para el contribuyente.

- Con la encuesta se evidencio que muchos trabajadores independientes no tienen conocimiento de las obligaciones fiscales que se deben tener en cuenta para la correcta presentación.

Referencias Bibliográficas

Accounter. (s.f.) *Obligación tributaria*. Recuperado de: <https://estatuto.co/>

Alcaldía Mayor de Bogotá (1996). *Decreto 1165 de 1996*. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7459>

Alcaldía Mayor de Bogotá. (1997). *Decreto 1001 de 1997*. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7458>

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019). *Ley 1955 de 2019*. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=84147>

Cancillería de Colombia. (2019) *Comunidad andina (CAN)*. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/internacional/regional/can>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2018). *Decreto 2442 de 2018*. Recuperado de: https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_2442_27122018.pdf

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2018). *Impuestos sobre la renta de las personas naturales*. Recuperado de: https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Concepto_unificado_renta_0915_23_072018.pdf

Estatuto Tributario. (2019). *Estatuto Tributario*. Bogotá: Editorial Unión Ltda.

Función Pública. (s.f.) *Decreto 1794 de 2013*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54303>

Instituto Nacional de Contadores Públicos. (2018) *Decreto 2250 reglamenta renta de personal naturales*. Recuperado de: <https://www.incp.org.co/decreto-2250-reglamenta-renta-personas-naturales/>

Oldmutual. (s.f.) *Cambios para las personas naturales en el impuesto sobre la renta*. Recuperado de: https://www.oldmutual.com.co/mercadeo/clientes/mailling/2019/ley_financiamiento/ley_financiamiento.pdf

PWC. (s.f.) *Reforma tributaria*. Recuperado de: <https://www.pwcimpuestosonlinea.co/TLSTimes/Boletines/Resumen%20Completo%20de%20la%20Ley%20de%20Financiamiento.pdf>

Régimen legal de Bogotá. (2016) *Ley 1753 de 2015*. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normograma/Ley%201753%20de%202015.pdf>

Anexo

Encuesta

Obligaciones fiscales de los trabajadores independientes.

La siguiente encuesta tiene como objetivo identificar que personas naturales están obligadas a declarar y presentar el impuesto de renta e IVA. A continuación, se encontrará con 4 preguntas las cuales deben ser diligenciadas en su totalidad

1. Nombre completo
2. Ocupación
3. Declara renta

SI NO

Si la respuesta es NO declara ¿por qué?

Si la respuesta es SI ¿conoce las obligaciones fiscales del impuesto de renta?

NO PorqueSI Cuales

4. Es responsable de IVA

SI NO

Si la respuesta es NO ¿por qué?

Si la respuesta es SI

a. Cuál es su periodo fiscal de IVA

Bimestral Cuatrimestral

¿por qué?

b. Conoce las obligaciones fiscales frente al IVA

SI NO

¿cuales?

Análisis encuesta

Para el sondeo y desarrollo de los datos estadísticos de la encuesta se tuvo en cuenta una población de 38 personas, donde se obtiene la siguiente información del poco conocimiento que se tiene en base a las obligaciones fiscales de la declaración de renta y complementario y del impuesto al valor agregado (IVA).

Declaración de renta

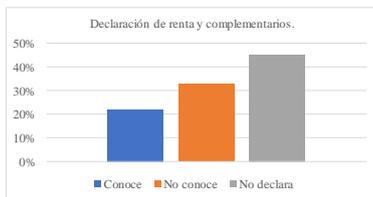


Figura 29. Declaración de Renta y Complementarios

Fuente: Elaboración propia

- El 22% de la población encuestada son aquellas personas que están obligadas a declarar renta y conocen las obligaciones fiscales del impuesto.
- El 33% de la población encuestada son aquellas personas que están obligadas a declarar renta, pero no conocen nada de las obligaciones fiscales del impuesto.
- El 45% de la población encuestada no declara renta porque no cumplen los topes establecidos por la ley colombiana.

Declaración de IVA

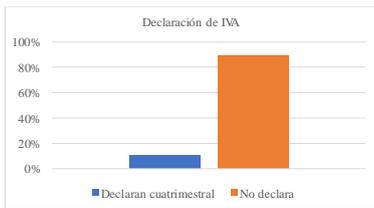


Figura 30. Declaración de IVA

Fuente: Elaboración propia.

- El 11% de la población encuestada son aquellas personas que están obligadas a declarar el impuesto al valor agregado y lo hacen de manera cuatrimestral.
- El 89% de la población encuestada no está obligada a presentar declaración del impuesto al valor agregado por tal motivo no son responsables del IVA.